Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Crivella, Gustavo Ismael y otros s/ homicidio culposo (art. 84, 2° párrafo)".

Considerando:

Que en la causa "P.S.M. s/ homicidio simple" (Fallos: 342:2389), se estableció que ante el dictado de una sentencia condenatoria en sede casatoria, la garantía de la doble instancia que asiste al imputado debe ser salvaguardada directamente en dicho ámbito mediante la interposición de un recurso de casación que deberán resolver otros magistrados que integren ese tribunal, sin necesidad de que el imputado deba previamente recurrir a esta Corte para obtener una decisión que ordene que tenga lugar dicha revisión.

Que en atención a que en dicho precedente también se precisó que el criterio jurisprudencial allí establecido no se aplicaría a las causas en que la sentencia condenatoria dictada por el tribunal casatorio hubiera sido notificada con anterioridad a su dictado, a los efectos de no contrariar el criterio explicitado, ni tampoco vulnerar los derechos de los recurrentes, corresponde remitir nuevamente las actuaciones a la instancia de origen, para que la defensa de los imputados puedan obtener la revisión del fallo condenatorio mediante la interposición del recurso correspondiente; habilitándose a tal efecto los plazos pertinentes a partir de la notificación de la radicación de los autos en el tribunal casatorio.

Por ello, se declaran improcedentes los recursos extraordinarios concedidos a fs. 3064/3066. Notifíquese y, oportunamente, remítase al tribunal de origen conforme lo enunciado en el segundo párrafo.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recursos extraordinarios interpuestos por **Gustavo Ismael Crivella**, asistido por el **Dr. Eduardo El Yar**; por **Ulises Ramón Alegre Escobar**, asistido por los **Dres. Fabián Raúl Améndola y Alejandro Díaz**; y por **Iván Oswaldo Vite Acosta**, asistido por el **Dr. Julio E. López Casariego, Defensor ad hoc ante la Cámara Federal de Casación Penal n° 4.**

Traslados contestados por la **Dra. Gabriela Baigún, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal**; y por **Laurentino Arévalo, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Diego Hernán Velázquez y Orlando Luis López.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 de la Capital Federal.**